002 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 002

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de enero de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
AUTO	GC4-15002X	SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A		06/01/2022	009	*…" Una vez se levanta el acta en el área del título, se adoptan las siguientes disposiciones:* *1. CORRER TRASLADO a la Alcaldía de Quinchía – Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo, realizada el día 02 de noviembre de 2021, para que actúe de acuerdo a su competencia.* *2. CORRER TRASLADO a la Fiscalía departamental de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo, realizada el día 02 de noviembre de 2021, para que actúe de acuerdo a su competencia, debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros indeterminados, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero GC4-15002X* *3. CORRER TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo, realizada el día 02 de noviembre de 2021, para que actúe de acuerdo a su competencia, debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros indeterminados, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero GC4-15002X* *4. CORRER TRASLADO a la Unidad de Gestión de Riesgo del departamento de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo, realizada el día 02 de*

						noviembre de 2021, para que actúe de acuerdo a su competencia, debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros indeterminados, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero GC4-15002X *5. CORRER TRASLADO a la Secretaría de Gobierno departamental de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo, realizada el día 02 de noviembre de 2021, para que actúe de acuerdo a su competencia, debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros indeterminados, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero GC4-15002X.* *6. CORRER TRASLADO al comando de policía departamental de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo, realizada el día 02 de noviembre de 2021, para que actúe de acuerdo a su competencia, debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros indeterminados, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero GC4-15002X.* *7. CORRER TRASLADO a la Procuraduría Provincial de Pereira, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo, realizada el día 02 de noviembre de 2021, para que actúe de acuerdo a su competencia.* *8. CORRER TRASLADO a la Procuradora ambiental y agraria de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo, realizada el día 02 de noviembre de 2021, para que actúe de acuerdo a su competencia.* *9. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de amparo administrativo realizada el día 02 de noviembre de 2021* *10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.*

						11. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" …
AUTO	LJT-14001X	CORPORACION AREA DE RESERVA ESPECIAL MINERA DE QUINCHÍA		06/01/2022	010	*…" Una vez se levanta el acta en el área del título, se adoptan las siguientes disposiciones:* *1. CORRER TRASLADO a la Alcaldía de Quinchía – Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo, realizada el día 03 de noviembre de 2021, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -.* *2. CORRER TRASLADO al comandante de policía del departamento de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo, realizada el día 03 de noviembre 2021, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -.* *3. CORRER TRASLADO a la Procuraduría provincial – Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo, realizada el día 03 de noviembre de 2021, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -.* *4. CORRER TRASLADO a la Fiscalía departamental de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo, realizada el día 03 de noviembre de 2021, para que actúe de acuerdo a su competencia, debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros indeterminados, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero LJT-14001X.* *5. CORRER TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo, realizada el día 03 de noviembre de 2021, para que actúe de acuerdo a su competencia, debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros indeterminados, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero*

						6. CORRER TRASLADO a la Unidad de Gestión de Riesgo del departamento de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo, realizada el día 02 de noviembre de 2021, para que actúe de acuerdo a su competencia, debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros indeterminados, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero LJT-14001X. *7. CORRER TRASLADO a la Secretaría de Gobierno departamental de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo, realizada el día 03 de noviembre de 2021, para que actúe de acuerdo a su competencia, debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros indeterminados, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero LJT-14001X* *8. CORRER TRASLADO al comando de policía departamental de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo, realizada el día 03 de noviembre de 2021, para que actúe de acuerdo a su competencia, debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros indeterminados, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero LJT-14001X* *9. CORRER TRASLADO a la Procuraduría ambiental y agraria – Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo, realizada el día 03 de noviembre de 2021, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -.* *10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *11. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la*

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. *" …*
AUTO	010-87M	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.		06/01/2022	011	*…" Una vez se levanta el acta en el área del título, se adoptan las siguientes disposiciones:* *1. CORRER TRASLADO a la Alcaldía de Quinchía – Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo, realizada el día 02 de noviembre de 2021, para que actúe de acuerdo a su competencia.* *2. CORRER TRASLADO a la Fiscalía departamental de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo, realizada el día 02 de noviembre de 2021, para que actúe de acuerdo a su competencia, debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros indeterminados, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero 010-87M* *3. CORRER TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo, realizada el día 02 de noviembre de 2021, para que actúe de acuerdo a su competencia, debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros indeterminados, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero 010-87M* *4. CORRER TRASLADO a la Unidad de Gestión de Riesgo del departamento de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo, realizada el día 02 de noviembre de 2021, para que actúe de acuerdo a su competencia, debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros indeterminados, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero 010-87M* *5. CORRER TRASLADO a la Secretaría de Gobierno departamental de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo, realizada el día 02 de noviembre de 2021, para que actúe de acuerdo a su competencia, debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros*

						indeterminados, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero 010-87M. *6. CORRER TRASLADO al comando de policía departamental de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo, realizada el día 02 de noviembre de 2021, para que actúe de acuerdo a su competencia, debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros indeterminados, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero 010-87M* *7. CORRER TRASLADO a la Procuraduría provincial de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo, realizada el día 02 de noviembre de 2021, para que actúe de acuerdo a su competencia.* *8. CORRER TRASLADO a la Procuraduría ambiental y agraria de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo, realizada el día 02 de noviembre de 2021, para que actúe de acuerdo a su competencia.* *9. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de amparo administrativo realizada el día 02 de noviembre de 2021* *10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *11. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.* *" …*
AUTO	DLK-142	MONICA MARÍA URIBE PEREZ		11/01/2022	012	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DLK-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:*

						APROBACIONES: *1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número de evento 170999 y radicado 14170-0 del 05 de octubre de 2020.* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique el objeto contractual de la póliza de seguro de cumplimiento No.3004830 expedida por la compañía "PREVISORA DE SEGUROS" con vigencia desde el 21 de octubre de 2021 y hasta el 23 de octubre de 2022, puesto que el periodo a amparar corresponde a la primera anualidad de la etapa de explotación y no a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje amparada en el objeto de la póliza allegada por el titular. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue respuesta a los requerimientos realizados a través de AUTO PARMZ No. 013 del 20 de enero de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2020, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico 371 de 01/12/2021. El FBM anual 2020 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES *1. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2021 debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.* *2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 371 del 02 de diciembre de 2021.* *3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia"…*
AUTO	9120	MINA LA COQUETA S.A.S		11/01/2022	013	*…" 2. Teniendo en cuenta lo anterior, el Punto de Atención Regional Manizales, en uso de sus facultades legales,* *DISPONE* • *ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Contrato de Concesión 9120, allegado por el titular mediante radicado N° 20211001515752, dentro del trámite la prórroga del título 9120 e integración con el contrato de concesión 5742. El titular debe presentar las correcciones correspondientes, las cuales se indican en el numeral 3. del concepto técnico 002 de 07/01/2022, y 2.3 del presente auto; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* • *ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular que, al momento de la evaluación técnica se observa en el Catastro Minero Colombiano - CMC que el*

						título minero Contrato de Concesión 9120 presenta las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en C.M.C: superposición total del área del Contrato 9120 con la capa RESERVAS FORESTALES CENTRAL-LEY 2DA DE 1959-INCORPORADO 28/07/2015. • *ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular que, al momento de la evaluación técnica se observa en el Catastro Minero Colombiano - CMC que el título minero Contrato de Concesión 9120 presenta las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en C.M.C: superposición total del área del Contrato 9120 con la capa ZONA DE RESTRICCIÓN-INFORMATIVO-ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS-UNIDAD DE RESTITUCIÓN-ACTUALIZACIÓN 05/05/2016-INCORPORADO-15/04/2016.* *El titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente para cada una de las restricciones evidenciadas en caso de que aplique.* • *ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR al titular de la licencia de explotación 14565, que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 de 2015. Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.* • *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" …*

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 12 DE ENERO DE 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales